

ORDENANZA NÚMERO 12

TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para el otorgamiento de la licencia ambiental o para la comprobación y control posterior en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

RESPONSABLES

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. Se fija una cuantía en función de la superficie del inmueble, establecimiento o instalación en que vaya a desarrollarse la actividad, según las siguientes tarifas:

<u>Superficie</u>	<u>Euros</u>
- Hasta 25m2	228,90
- De 25,01 hasta 75 m2	526,63
- De 75,01 hasta 125 m2	773,34
- De 125,01 hasta 200 m2	1.050,28
- De 200,01 hasta 275 m2	1.167,12
- De 275,01 hasta 350 m2	1.362,24
- De 350,01 hasta 500 m2	1.556,77
- De 500,01 hasta 750 m2	2.334,85
- De 750,01 hasta 1.000 m2	2.724,49
- De 1.000,01 hasta 1.500 m2	3.113,54
- De 1.500,01 hasta 2.000 m2	3.891,62
- De 2.000,01 hasta 3.000 m2.	6.552,67
- De 3.000,01 hasta 4.000 m2	7.489,11
- De 4.000,01 hasta 5.000 m2	10.484,63
- De más de 5.000,01 m2	13.854,97

2. En los casos de declaración responsable o comunicación previa, las tarifas establecidas en el apartado anterior se reducirán en un 25%.

3. A los efectos de esta tasa, tendrán la consideración de inmueble, establecimiento o instalación en que se desarrolle la actividad no sólo las edificaciones, construcciones o instalaciones permanentes, sino también las superficies cubiertas o sin cubrir.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de animales de compañía se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.

4. Cuando la actividad o instalación sea de temporada, se reducirá la tarifa en un 15% por cada trimestre de inactividad.

5. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia ambiental que se solicite o primera declaración responsable o comunicación previa que se efectúe, procederá la reducción del 95% de la tarifa, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Ávila. Estarán incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de Julio de 2020.

El interesado aplicará la reducción al presentar la autoliquidación, debiendo acreditar posteriormente la creación del puesto de trabajo en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, la presentación de la declaración responsable o

comunicación previa o, en su caso, la comunicación de inicio de actividad, aportando contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el ECYL, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización o documentos que lo sustituyan. (Informe de Trabajadores en Alta en código de cuenta de cotización y/o vida laboral de un código de cuenta de cotización etc...).

Asimismo, procederá la **reducción del 95% de la tarifa** sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de **titulares** de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su **situación de desempleo**.

En el caso de no acreditar en el plazo referido la creación del puesto de trabajo, el Ayuntamiento practicará liquidación por la reducción inicialmente aplicada en la autoliquidación, notificándola para su ingreso.

6. Cuando el **sujeto pasivo de la tasa sea menor de 35 años, se reducirá la tarifa en un 95%**. La aplicación de esta reducción excluye la devolución establecida en el apartado 5 de este artículo.

7. Los sujetos pasivos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de la tasa en dos plazos anuales por el 50% cada uno de ellos sin necesidad de garantía, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del presente artículo.

8. La construcción de edificaciones y naves industriales o la realización de obras o proyectos de renaturalización en las mismas siempre que se ejerza la actividad industrial una vez finalizadas las obras, la reducción será del 50%. Estarán incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de Julio de 2020.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la reducción será del 75%.

Se establecen los siguientes porcentajes de reducción, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puesto de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

Incremento de plantilla.	Reducción
- Hasta el 25 %	80 %
- Del 25,01 al 50%	85 %
- Del 50,01 al 100 %	95 %

La reducción no podrá ser superior al 95%.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo salvo que se trate de ERTES por fuerza mayor derivados de la COVID19, siempre que en el momento de solicitar la bonificación se hubieran recuperado la totalidad de los puestos de trabajo que tenían con anterioridad a la aplicación de los mismos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la reducción, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La reducción será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

DEVENGO

Artículo 6. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán ni tendrán efecto mientras no se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones o comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 7.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie útil del inmueble en que vaya a desarrollarse la actividad.

Artículo 8. Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

Artículo 9. En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75% de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50% en el resto de los casos.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

Artículo 10. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.